

**RESOLUCIÓN No. 39-CGREG-20-11-2023**

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA  
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, manifiesta: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla: *“[...] El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes*

*atribuciones: [...] 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno [...]*”;

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: “[...] *El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno [...]*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla, entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la siguiente: “[...] *I. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno [...]*”;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas*”;
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, que contiene las "Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador", establece las obligaciones de los operadores portuarios entre las cuales está la calidad de los servicios, valores de los servicios, seguridad física, buen uso de las instalaciones, las contraprestaciones y relaciones contractuales;
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial en su Disposición Transitoria Primera, estipula: “*Hasta que se realice el respectivo proceso de delegación, a fin de poder aplicar lo señalado en el Art. 7 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTMF- 2016-0060-R de fecha 30 de marzo de 2016, publicadas en el Registro Oficial 732, del 13 de abril de 2016, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos será quien emita el permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos;*

- Que,** con Resolución Nro. 014-CGREG-24-03-2023, de fecha 24 de marzo de 2023, expedida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos se expidió la Normativa que contiene el Procedimiento para el Otorgamiento del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, su Procedimiento y Anexos correspondientes;
- Que,** el artículo 5 de la Resolución Nro. 014-CGREG-24-03-2023, de fecha 24 de marzo de 2023, establece: *“Artículo 5.- Dentro del procedimiento regulado por la presente normativa, a más de sus competencias ordinarias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, los siguientes órganos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerán las siguiente atribuciones: a) Al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos le corresponde otorgar la autorización del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos; y, el Permiso de Operación del centro de acopio y patios en la provincia de Galápagos, así como disponer al/la Presidente/a del CGREG la suscripción de tales permisos, y el contrato para la operación en el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y la provincia de Galápagos, que permitirá el uso de las instalaciones. b) Al Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos le corresponde: (...) (iv) La suscripción del contrato para la operación del patio de consolidación / centro de acopio de Guayaquil y en la provincia para Galápagos, que incluirá el uso de las instalaciones”;*
- Que,** con fecha 24 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno, mediante Resolución No. 015-CGREG-24-03-2023, resolvió en su artículo 1: *“Disponer a la Presidenta del Consejo de Gobierno de Galápagos, iniciar con el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la Provincia de Galápagos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 014-CGREG-24-03-2023 de la Normativa que contiene Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la Provincia de Galápagos”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 024-CGREG-16-06-2023, de fecha 16 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, resolvió: *“Art. 1.- Dar por conocido el Informe Técnico de Análisis de Solicitantes dentro del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, de fecha 05 de junio de 2023, emitido por el Órgano*

*Técnico de Análisis. Art. 2.- Suspender el presente punto del Orden del día a fin de que sea sometido a un análisis jurídico, previo pronunciamiento de los miembros del Pleno. Art. 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, revisar, analizar y remitir un análisis jurídico sobre la designación o no, del Operador Portuario de Carga mejor puntuado, tomando en consideración lo debatido por los miembros del pleno, a fin de que se mantenga en el 40% del valor que se paga actualmente por el servicio, para la toma de decisión de este órgano colegiado, dentro del término de quince (15) días”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2023-0354-M, de fecha 19 de junio de 2023, emitido por la Presidencia del CGREG, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del criterio jurídico conforme a la disposición del Pleno del CGREG contenida en el artículo 3 de la Resolución Nro. 024-CGREG-16-06-2023, de fecha 16 de junio de 2024;

**Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-DAJ-2023-0222-M, de 07 de julio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite a la Secretaría Técnica del CGREG, el Informe Jurídico No. 061-DAJ-2023, en relación al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nro. 024-CGREG-16-06-2023, de 16 de junio de 2024, expedido por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, que indica: *“En este sentido, siendo que la compañía SEPORGALSA S.A, ha presentado su propuesta económica determinando los valores del 45% para la ruta 1 y 2, y el 20% para la ruta 3, el Pleno del CGREG caería en la arbitrariedad al otorgar el Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, imponiendo valores del 40% para la ruta 1 y 2 , los mismos que no se adecuan a la solicitud presentada, siendo que, vulneraría los derechos al debido proceso y seguridad jurídica. En cuanto a si se puede negociar a la Compañía RGE S.A.S, se debe considerar que de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Nro. 014-CGREG-24-03-2023, de 24 de marzo de 2023, este solicitante no logró ser el mejor cualificado, lo que legalmente no le asiste disposición que permita tener respaldo legal al Pleno para realizar aquella actuación”;*

**Que,** con Oficio Nro. GADMSC-2023-0869-O, de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por la Lcda. Fanny Uribe López, Alcaldesa del cantón Santa Cruz, y dirigido al Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez, Presidente del CGREG, remite Oficio suscrito por los Alcaldes de los cantones de Santa Cruz e Isabela;

**Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 01 de agosto de 2023, suscrito por el señor Carlos Julio Anchundia Medina y dirigido al Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez, Presidente del CGREG, indica: *“(…) En virtud de lo expuesto en la presente comunicación, mucho agradeceré señor Presidente CGREG, que de conformidad al ámbito de sus competencias, convoque a sesión al Pleno del*

*CGREG a fin de que resuelva lo que en derecho corresponde dentro del Procedimiento para el Otorgamiento del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos”;*

- Que,** mediante Oficio s/n, de fecha 05 de septiembre de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tomás de Berlanga, suscrito por el Tlgo. Emilio Armas Gil, Presidente del GAD. Parroquial Rural Tomas de Berlanga y dirigido al Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez, Presidente del CGREG, indica: “[...]Tomando en cuenta la comunicación citada anteriormente y que el proceso para la adjudicación se ejecuta en el marco de un procedimiento aprobado por el Pleno del CGREG y es importante se concluya en el marco del debido proceso; en calidad de Representante Permanente de las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia de Galápagos, me sumo a tal pedido; ya que es importante dar soluciones a los problemas que soportan los sectores productivos; comerciales y la Comunidad en general”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 757 de fecha 01 de junio de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** con Resolución No. 025-CGREG-16-06-2023, de fecha 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos designó como Secretaria Técnica del CGREG a la Mgs. Andrea Viviana Alban Ortega;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2023-1953-OF, de fecha 13 de noviembre de 2023, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria, considerando como séptimo punto del orden del día: “[...] 7. Conocimiento, análisis y resolución inherente al proceso de designación del Operador Portuario de Carga para la provincia de Galápagos”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Otorgar el Permiso como Operador Portuario de Carga para Galápagos a la Compañía SEPORGALSA S.A., como mejor cualificado dentro del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** Otorgar el Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, a favor de la Compañía SEPORGALSA S.A.

**Art. 3.-** Establecer un período de transición de treinta (30) días, entre el Operador Portuario de Carga entrante, Compañía SEPORGALSA S.A., y la Operadora Portuaria de Carga saliente, Compañía TRANSNVITEX S.A., a fin de que se realice la entrega de la operación y de los patios, tanto en la ciudad de Guayaquil como en la provincia de Galápagos de manera ordenada y transparente.

De cumplirse el término establecido en el inciso que antecede, garantizando la disponibilidad de la maquinaria para su operación en coordinación con los itinerarios emitidos por la Subsecretaría de Puertos, Transporte, Marítimo y Fluvial, en menor tiempo de lo previsto, se entenderá realizada la transición y se notificará a la autoridad competente.

**Art. 4.-** Disponer al Presidente del Consejo de Gobierno, suscribir los permisos y el Contrato de conformidad con el procedimiento establecido dentro de la Resolución No. 014-CGREG-24-03-2023, de fecha 24 de marzo de 2023, de la Normativa que contiene el Procedimiento para el Otorgamiento del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos.

**Art. 5.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 20 días del mes de noviembre de 2023.

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez  
**Presidente del CGREG**

Mgs. Andrea Albán Ortega  
**Secretaría Técnica del CGREG**